



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

N° 290 -2023-GRA/GG-GRI-DRTCA

Ayacucho, 04 AGO 2023

VISTO:

El Memorando N° 444-2023- GRA/GG-GRI- DRTCA-DR, Informe N° 308-2023-GRA-GG-GRI-DRTCA-DA, Informe N° 175-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA-DAJ, Oficio N° 615-2023-GRA-GG-GRI-DRTCA-DA, Informe N° 295-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA-DA-UASA y Resolución N° 3035-2023-TCE-S5;

CONSIDERANDO:

Que, para el Proceso de Contratación Estatal la legislación nacional ha previsto a través del TUO de la Le y N° 30225 aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, la conformación de un comité para llevar adelante los procesos de selección, con las facultades propias emanadas de la Ley, así tenemos artículo 3°, de la precitada norma establece: que se encuentran comprendidos dentro de los alcances de la presente norma, bajo el término genérico de Entidad: los Ministerios y sus organismos públicos, programas y proyectos adscritos; el Poder Legislativo, Poder Judicial y Organismos Constitucionalmente Autónomos; Los Gobiernos Regionales y sus programas y proyectos adscritos, entre otros.

Que, con Oficio N° 615-2023-GRA-GG-GRI-DRTCA-DA de fecha 02 de agosto del 2023, la Dirección de Administración, remite a la Oficina de Asesoría Jurídica para opinión legal el Informe N° 245-2023-GRA-GG-GRI-DRTCA-DA-UASA, sobre nulidad de oficio de procedimiento de selección – Adjudicación Simplificada N° 8-2023-GRA/DRTCA-CS para Contratación del "Servicio de Ejecución de Mantenimiento Rutinario de la Red Vial Departamental No Pavimentada Ruta AY-102 EMP. PE-28 (Soliscocho) – Punqui – Huarcca – Chungui – L.D. Apurímac (Hacienda Picus, AP 102 a Huaccana) (km 0 + 000 al km 83 + 829), Longitud 83.83 km".; adjudicado el 31 de mayo del 2023 la buena pro, por el Comité de Selección a el Consorcio La Torre integrado por las empresas DACASH S.A.C. y JC CAMILA INVERSIONES E.I.R.L. Frente a ello la Empresa Servicios Quispe SRL con RUC 20494895791 el 13 de junio del 2023, interpuso recurso de apelación ante el Tribunal de Contrataciones del Estado;

Que, el Tribunal de Contrataciones del Estado, mediante **Resolución N° 3035-2023-TCE-S5 de fecha 18 de julio de 2023**, en el **Expediente N° 07178/2023.TCE**, sobre recurso de apelación interpuesto por la empresa SERVICIOS QUISPE S.R.L., contra el procedimiento de selección – Adjudicación Simplificada N° 8-2023-GRA/DRTCA-CS para Contratación del "Servicio de Ejecución de Mantenimiento Rutinario de la Red Vial Departamental No Pavimentada Ruta AY-102 EMP. PE-28 (Soliscocho) – Punqui – Huarcca – Chungui – L.D. Apurímac (Hacienda Picus, AP 102 a Huaccana) (km 0 + 000al km 83 + 829), Longitud 83.83 km"., ha resuelto: **Declarar de Oficio la Nulidad de la Adjudicación Simplificada N° 8-2023-GRA/DRTCA-CS** (Primera Convocatoria), convocada por la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ayacucho, para Contratación del "Servicio de Ejecución de Mantenimiento Rutinario de la Red Vial Departamental No Pavimentada Ruta AY-102 EMP. PE-28 (Soliscocho) – Punqui – Huarcca – Chungui – L.D. Apurímac (Hacienda Picus, AP 102 a Huaccana) (km 0 + 000al km 83 + 829), Longitud 83.83 km"; disponiendo **retrotraerse el procedimiento de selección a la etapa de convocatoria, previa reformulación de las bases, conforme lo señalado en el fundamento 41.**





RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

N° 290 -2023-GRA/GG-GRI-DRTCA

Ayacucho, 04 AGO 2023

Que, en tal sentido deben de remitirse los actuados al Comité de Selección para que proceda conforme a lo dispuesto en la Resolución N° 3035-2023-TCE-S5 de fecha 18 de julio del 2023, por el Tribunal de Contrataciones del Estado; acción administrativa que deberá encomendarse a la Dirección de Administración; con fines de concretar el servicio de ejecución de mantenimiento rutinario en segunda convocatoria;

Que, con relación a lo señalado en el considerando precedente, es vital señalar la finalidad de lograr el mayor grado de eficacia en las contrataciones públicas esto es, que las Entidades obtengan los bienes, servicios u obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones, al mejor precio y calidad, de forma oportuna y la observancia de principios básicos que aseguren la transparencia en las transacciones, la imparcialidad de la Entidad, la libre concurrencia de proveedores, así como el trato justo e igualitario;

Que, el artículo 76 de la Constitución Política del Perú dispone que la contratación de bienes, servicios u obras con cargo a fondos públicos se efectúe, obligatoriamente, por licitación o concurso, de acuerdo con los procedimientos y requisitos señalados mediante Ley. Como antecedente - jurisprudencial administrativa en casos similares, el Tribunal de Contrataciones del Estado ha establecido que, "la nulidad es la figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las Entidades una herramienta lícita para sanear el proceso de selección de cualquier irregularidad que pudiera dificultar la contratación, de modo que se logre un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la Normatividad de la materia", (Pronunciamiento del Tribunal de Contrataciones del Estado. Resolución N° 418-2012-TC-S1);

Que, el artículo 3° de la Ley delimita el ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, teniendo en consideración dos criterios: uno **subjetivo**, referido a los sujetos que deben adecuar sus actuaciones a las disposiciones de dicha normativa; y otro **objetivo**, referido a las actuaciones que se encuentran bajo su ámbito. Por su parte, el numeral 3.3 del artículo 3° señala que la normativa de Contrataciones del Estado se aplica a las contrataciones que deben realizar las Entidades, organismos y órganos señalados en el párrafo precedente, así como otras organizaciones que, para proveerse de bienes, servicios u obras, asumen el pago de la contraprestación con fondos públicos.

Que, existiendo la necesidad de transparentar los documentos de la convocatoria del procedimiento de selección materia, se debe proceder conforme a las recomendaciones y lo resuelto por la instancia superior administrativa;

Que, estando a lo previsto por Ley Marco de Bases de Descentralización N° 27783 modificada por Ley N° 28543, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 modificada por las Leyes N°s 27902, 28013, 28961, 28968 y 29053; Ley N° 27444, Decreto Supremo N° 082-2019-EF Texto Unico Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Decreto Supremo N° 377-2019-EF, Ley N° 31638 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023; y en uso de sus atribuciones y facultades conferidas por Resolución Ejecutiva Regional N° 251-2023-GRA/GR;





DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES DE AYACUCHO

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

N° 290 -2023-GRA/GG-GRI-DRTCA

Ayacucho, 04 AGO 2023

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DISPONER, la remisión de todo lo actuado al Comité de Selección del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 08-2023-GRA/DRTCA/CS-1, para la Contratación del Servicio de Ejecución del Mantenimiento Rutinario de la Red Vial Departamental No Pavimentada Ruta AY-102 EMP. PE-28 (Soliscucho)-Punqui-Huarcca-Chungui-L.D. APURIMAC (Hacienda Picus, AP-102 a Huaccana) (Km. 0+000 al Km. 83+829), Longitud 83.83 Km.; a fin de que procedan conforme a lo resuelto en la Resolución N° 3035-2023-TCE-S5 de fecha 18 de Julio del 2023, por el Tribunal de Contrataciones del Estado, RETROTRAYENDO el procedimiento de selección precitada, hasta la etapa de LA CONVOCATORIA; previa reformulación de las bases.

ARTÍCULO SEGUNDO.- RECOMENDAR, al Comité de Selección, que en lo sucesivo actúe con mayor diligencia en el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente a través del SEACE a todos los Postores participantes, al **Comité de Selección**, Dirección de Administración, UASA, Dirección de Asesoría Jurídica, y demás instancias administrativas de la Entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Ing. Beltrán Barzola Ayala
DIRECTOR REGIONAL